

**CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE CESIÓN DE DERECHOS No. 267 –
2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y CABECITANEGRA
PRODUCCIONES LTDA**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE**, y por la otra **ADRIANA CAROLINA MOSQUERA MORENO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.434 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación legal de **CABECITANEGRA PRODUCCIONES LTDA.**, mediante NIT 900.293.662-7, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de compra venta, el cual se registrá por las normas legales aplicables para esta clase de contrato LEY 82 y la Ley 489 y sus decretos reglamentarios y en especial por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Conforme al Manual de Contratación vigente todos los procedimientos de selección que sean realizados por TELECARIBE, estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de orden presupuestal previos, de un estudio concreto de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, así como de un análisis de las condiciones de mercado y los demás requisitos legales de ejecución aplicables a la situación objeto del servicio público de TV o contenido audiovisual. 2. Telecaribe tiene dentro de su parrilla de programación una diversidad de franjas dedicada a los niños, a jóvenes y adultos. Constantemente está ofreciendo contenidos desde producciones propias, cesión de derechos y/o por convenios nacionales e internacionales. Actualmente la parrilla necesita de otros géneros audiovisuales, que cuente con contenidos diversos, presentando largometrajes y cortometrajes (películas) de ficción y documental, que enmarquen temáticas variadas. 3. El Canal a través de la División de Programación, bajo la modalidad del Contrato de Prestación de Servicios, se le hace necesario contratar una entidad que facilite contenidos Audiovisuales que enriquezcan la parrilla de programación del Canal Telecaribe. 4. Por tal motivo, y amparados por la resolución del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones número 01003 del 23 de noviembre de 2020 que permite la Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales con variedad de géneros y formatos producidos en los últimos 6 años, con estándares técnicos internacionales y de excelente calidad audiovisual, técnica y narrativa para el fortalecimiento de la programación y emisión de los operadores de televisión pública regional. La propuesta permitirá ampliar la oferta de contenidos nacionales e internacionales nutriendo la parrilla de programación del año 2020, teniendo en cuenta que durante este año los colombianos han aumentado el consumo de televisión abierta en los canales regionales, esto debido al confinamiento obligatorio que generó que las familias retomaron el hábito de ver televisión juntos, lo que lleva a que los operadores de



GL.240.44.14
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

Handwritten signature

televisión pública regional, como programadores de contenido para las regiones, deban fortalecer la parrilla de programación con una oferta variada que, desde la emisión de contenidos audiovisuales, en sus diferentes formatos y géneros, permitan que el público conozca múltiples realidades del mundo para su comprensión y disfrute, Telecaribe necesita de compra estos contenidos. 5. Por último y atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, los canales regionales de televisión son sociedades entre entidades públicas organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, que cuentan con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. Por tal razón Telecaribe cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera para contratar la realización del presente proyecto audiovisual. 6) Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 7) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. 8) Que la distribuidora de contenidos para televisión del país INCOMSA S.A., ostenta los derechos de emisión de los contenidos objeto del contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Adquisición de licencias de uso de obras audiovisuales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EI CONTRATISTA** se compromete a:

Generales:

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales desarrollados.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliarse a sus dependientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

Específicas:



GL.240.44.14
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

[Handwritten signature]

12. Entregar los derechos de emisión de los siguientes contenidos:
- 1) EL RESQUICIO, 101 min.
 - 2) DUERMEVELA, 7 min.
13. Entregar a Telecaribe estos contenidos audiovisuales para emitir en pantalla dos veces durante un año.
14. Garantizar la calidad técnica y de contenido antes de ser entregado a Telecaribe.
 15. Entregar el programa con 48 horas de anticipación en el formato autorizado.
 16. Atender las indicaciones de carácter técnico y de contenido que haga el Canal.
 17. Responder a las sugerencias, quejas o reclamos que hicieran los televidentes.
 18. Cumplir el Manual de Programación y el Código de Autorregulación.
 19. Acogerse a las políticas del Canal sobre entrega y retiro de material audiovisual.
 20. Cumplir el Protocolo de Comunicaciones y Promociones de Telecaribe
 21. Pagar las obligaciones de todos aquellos derechos de autor y propiedad intelectual que corresponda.
 22. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones acordadas.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- En virtud del presente contrato TELECARIBE se obliga:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.
5. Suministrar información requerida por el contratista.
6. Supervisar el desarrollo del contrato.
7. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2020.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato es de \$4.700.000 (cuatro millones setecientos mil pesos) M/C. mas IVA. Telecaribe pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El 100 % una vez se hayan entregado todos los contenidos y previa presentación de factura. Parágrafo Uno. Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su Informe de Actividades con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. Parágrafo Segundo.- El CONTRATISTA conoce que el dinero desembolsado por TELECARIBE es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. Paragrafo Tercero.- Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC.

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL CONTRATISTA., constituirá a sus costas y a favor de **TELECARIBE** en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en una compañía de seguros o una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las siguientes garantías: **a) CUMPLIMIENTO:** con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor



Handwritten signature

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y un (01) año más. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de TELECARIBE o de sus autoridades. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual TELECARIBE, no es responsable de los daños causados por cualquier virus transmitido en este correo electrónico. La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las políticas del CANAL, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por TELECARIBE y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, las personas que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información contenida en el mismo y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en la Ley. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a TELECARIBE a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. **CLAUSULA SÉPTIMA:**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES

PRESUPUESTALES:- El valor que TELECARIBE se compromete a pagar al **CONTRATISTA** se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de TELECARIBE según consta en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000001211 del 23 de Diciembre de 2020, Recursos Fútic; expedido por el Tecnólogo grado 16 de la División Comercial y Financiera. **CLAUSULA OCTAVA:**

CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de TELECARIBE. **CLÁUSULA NOVENA: CLAUSULAS**

EXCEPCIONALES.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN**

PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de terminación del contrato por incumplimiento de EL CONTRATISTA, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo de EL Contratista, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión del presente contrato

shu7.

estará a cargo del Jefe de la División de Programación y Emisión de **TELECARIBE**, quien, ejercerá las siguientes funciones:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
2. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato.
3. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
4. Proteger los derechos de TELECARIBE, que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
5. Reportar por escrito al CONTRATISTA las fallas o anomalías presentadas, en desarrollo de la ejecución del contrato y formular los requerimientos necesarios para su debido cumplimiento.
6. Verificar la obligación del contratista respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) e informar de ello a la Subdirección de Asuntos Legales.
7. Remitir oportunamente a la División Administrativa y Financiera el recibo a satisfacción de los bienes adquiridos y el cumplimiento integro de las obligaciones de EL CONTRATISTA, con copia a la Secretaría General.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia **EL CONTRATISTA:** Calle 26 D No 4 -24 APTO 503 en Bogotá e mail: info@cabecitanegraproducciones.com **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: info@cabecitanegraproducciones.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez sea suscrito. Para su ejecución se requerirá la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en Puerto Colombia a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2020.

TELECARIBE **CABECITANEGRA PRODUCCIONES LTDA**


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


ADRIANA C. MOSQUERA MORENO

Supervisor: _____

Elaboró: YC

